



Expediente: **051480223505**
Radicado: **RE-05669-2025**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/12/2025** Hora: **09:45:14** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Sobre la concesión de aguas. Expediente 051480223505

Que mediante Resolución 131-0244-2016 del 7 de abril de 2016, notificada el día 12 de abril del año 2016 de manera personal, CORNARE otorgó a la sociedad INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S., identificada con NIT 800.232.377-9 y representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO, concesión de aguas superficiales para uso doméstico y riego, señalando en su Artículo Primero:

"Otorgar concesión de aguas superficiales a la sociedad INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S (...) para el aprovechamiento de un caudal total de 0,20 L/s, provenientes de la fuente denominada El Salado, localizada en el predio El Jordán, vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral."

Así mismo, en el parágrafo segundo del artículo primero, dispuso que:



“La concesión podrá prorrogarse previa solicitud escrita presentada dentro del último año de su vigencia. De no presentarse la solicitud dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.”

Que mediante Resolución 131-1066-2017 del 21 de noviembre de 2017, notificada el día 30 de noviembre de 2017 por medios electrónicos, se modificó la concesión y se aumentó el caudal otorgado. El Artículo Primero modificado estableció:

“Otorgar a la sociedad INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S un caudal total de 0,265 L/s, distribuidos así:

1. *Uso doméstico: 0,007 L/s*
2. *Domésticos empleados: 0,008 L/s*
3. *Riego: 0,25 L/s”*

Y en su parágrafo se impartieron obligaciones específicas, entre ellas:

“El interesado deberá implementar en la “Quebrada El Saldo”, en un término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, el diseño de la obra de captación y control de caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo, anexando el diseño de la misma, para su evaluación por parte de la Corporación”.

Que mediante Resolución 131-0512-2020 del 11 de mayo de 2020, notificada el día 13 de mayo de 2020 por medios electrónicos, CORNARE aprobó los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de control de caudal, indicando en el apartado resolutivo, artículo primero:

“ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL presentada por la sociedad INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S.S con NIT 800.232.377-9, a través de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.097.175”.

Que, en ejercicio de las funciones de evaluación documental, CORNARE realizó Control y Seguimiento a la Concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución Nº 131-0244-2016 y modificada por la Resolución Nº 131-1066-2017, comunicando a la sociedad distintas actuaciones mediante las siguientes correspondencias:

- ✓ Oficio con radicado Nº CS-13412-2022 del 15 de diciembre de 2022, en el cual se informó al titular el resultado de la revisión documental del año 2022, precisando textualmente que:

Frente al requerimiento número (2): *“No presentó información sobre la implementación de la obra en los tiempos establecidos por la Corporación”*



Posteriormente, **se le requirió a la sociedad** para que, entre otras cosas informara sobre la implementación de los diseños presentados y para que, posteriormente, informara a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo, además, para que tramitara el Permiso de Vertimientos, allegando la documentación que señala el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en la comunicación anterior, se realizó nuevamente Control y Seguimiento, en el cual se evidenció lo siguiente:

- ✓ Oficio con radicado N° CS-15118-2023 del 26 de diciembre de 2023:
 - (1) *“Mediante la Resolución 131-0512-2020 del 11/05/2020 fueron aprobados los diseños de la obra de control de caudal. No se evidencia en el expediente información relacionada con la implementación de este diseño en campo”.*
 - (2) *“No han presentado información relacionada con el requerimiento en mención. Así mismo se verificará en la próxima visita de control integral”.*
 - (3) *“La empresa inició trámite del permiso de vertimientos, pero mediante el Auto AU-02196-2023 del 22/06/2025, se declaró el desistimiento tácito y a la fecha no han vuelto a solicitar el trámite”.*

Mediante este oficio **se requirió nuevamente a la sociedad** para que informara sobre la implementación de los diseños, tramitara el Permiso de Vertimientos e informara sobre la instalación del tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.

Que mediante escrito con radicado N° CE-10096-2024 del 20 de junio de 2024, INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S remitió respuesta de cumplimiento a requerimientos, manifestando haberla implementado según los diseños aprobados.

Que el día 06 de noviembre de 2024, se realizó Control y Seguimiento documental y, mediante el Informe Técnico con radicado N° IT-07657-2024 del 13 de noviembre de 2024, se concluyó lo siguiente:

“La sociedad Inversiones Capricornio dio cumplimiento parcial a los requerimientos establecidos en la correspondencia de salida CS-15118-2023 de 26 de diciembre de 2023, por medio del cual se realiza control y seguimiento durante el año 2023, en torno a:

- ✓ *Informar sobre la implementación de los diseños presentados e informar a la Corporación la documentación que respalda la implementación de los diseños”.*



establecidos en la correspondencia de salida CS-15118-2023 de 26 de diciembre de 2023, por medio del cual se realiza control y seguimiento durante el año 2023, en torno a:

✓ Tramitar Permiso de Vertimientos, allegando la documentación señalada en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

✓ Informar sobre la Instalación en el predio del tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

• Mediante la correspondencia externa con radicado CE-10096-2024 de 20 de junio de 2024 la empresa Inversiones Capricornio, ubicada en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, presenta ante La Corporación las evidencias de la implementación de la obra de captación y control de caudal aprobada bajo la Resolución 131-0512-2020 de 11 de mayo de 2020. Teniendo en cuenta la información suministrada por parte de la empresa, se observa su implementación ocupando el cauce principal de la fuente, contrario a la propuesta realizada y acogida en la Resolución 131-0512-2020 de 11 de mayo de 2020.

• Bajo la Resolución 131-1066-2017 de 21 de noviembre de 2017 por medio de la cual se modifica la concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución 131-0244-2016 de 7 de abril de 2016, se requiere, entre otros, a la empresa Inversiones Capricornio tramitar el permiso ambiental de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas. Mediante el Auto AU-02196-2023 de 22 de junio de 2023, La Corporación declaró el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada mediante el radicado 131-1377-2018 del 12 de febrero de 2018, solicitado por el señor Carlos Alberto Trujillo Arango. Por lo tanto la empresa Inversiones Capricornio deberá presentar la información y documentación necesaria para realizar el trámite ambiental de permiso de vertimientos, en beneficio del predio identificado con FMI 018-4435, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral".

Que, mediante oficio con radicado Nº CS-16185-2024 del 3 de diciembre de 2024, CORNARE remitió el Informe Técnico con radicado Nº IT-07657-2024 a la sociedad para que dieran cumplimiento a unos requerimientos.

Que con el fin de realizar Control y Seguimiento a dichos requerimientos, el día 13 de noviembre de 2025 CORNARE llevó a cabo visita técnica al establecimiento de comercio localizado en la Vereda Quirama del Carmen de Viboral, los resultados quedaron consignados en el Informe Técnico con radicado Nº IT-08207-2025 del 19 de noviembre de 2025, determinando las siguientes conclusiones:

- "La sociedad Inversiones Capricornio dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-07657-2024 de 13 de noviembre de 2024, así como lo establecido en la resolución 131-0512-2020 de 11 de mayo de 2020."



✓ Informar sobre la Instalación en el predio del tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

- La sociedad Inversiones Capricornio no dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-07657-2024 de 13 de noviembre de 2024, por medio de la cual se realiza control y seguimiento durante el año 2024, en torno a:

✓ Tramitar Permiso de Vertimientos, allegando la documentación señalada en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

✓ Realizar las modificaciones correspondientes en las obras de captación y control de caudal implementadas en la empresa Inversiones Capricornio, debido a que estas se encuentran ocupando el cauce, con el fin de dar cumplimiento a los diseños aprobados en la Resolución 131-0512-2020 de 11/05/2020.

- La sociedad Inversiones Capricornio, ubicada en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, presentó ante La Corporación las evidencias de la implementación de la obra de captación y control de caudal aprobada bajo la Resolución 131-0512-2020 de 11 de mayo de 2020. Teniendo en cuenta la información suministrada por parte de la empresa, se observa su implementación ocupando el cauce principal de la fuente, contrario a la propuesta realizada y acogida en la Resolución 131-0512-2020 de 11 de mayo de 2020, lo cual fue evidenciado durante la visita de control y seguimiento realizada el día 13 de noviembre de 2025.

- Mediante la Resolución 131-1066-2017 de 21 de noviembre de 2017 por medio de la cual se modifica la concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución 131-0244-2016 de 7 de abril de 2016, se requiere, entre otros, a la sociedad Inversiones Capricornio tramitar el permiso ambiental de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas. Mediante el Auto AU-02196-2023 de 22 de junio de 2023, La Corporación declaró el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada mediante el radicado 131-1377-2018 del 12 de febrero de 2018, solicitado por el señor Carlos Alberto Trujillo Arango. Durante la visita de control y seguimiento realizada el día 13 de noviembre de 2025, se logró evidenciar la existencia del proceso productivo y su correspondiente generación de aguas residuales de origen doméstico y no doméstico.

- La concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad Inversiones Capricornio S.A.S mediante la Resolución 131-0244-2016 del 7 de abril de 2016 presenta una vigencia de diez (10) años contados a partir de su notificación, efectuada el 12 de abril de 2016. En consecuencia, dicha concesión posee vigencia hasta el 12 de abril de 2026. En este sentido, se recomienda a la sociedad dar inicio con el trámite de renovación con el fin de garantizar la continuidad en el aprovechamiento del recurso hídrico concesionado. En caso de no gestionarse dicha solicitud dentro del plazo establecido, la concesión perderá su vigencia.



- Mediante la Resolución 131-1066-2017 de 21 de noviembre de 2017 por medio de la cual se modifica la concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución 131-0244-2016 de 7 de abril de 2016, se requiere, entre otros, a la sociedad Inversiones Capricornio tramitar el permiso ambiental de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas. Mediante el Auto AU-02196-2023 de 22 de junio de 2023, La Corporación declaró el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada mediante el radicado 131-1377-2018 del 12 de febrero de 2018, solicitado por el señor Carlos Alberto Trujillo Arango. Durante la visita de control y seguimiento realizada el día 13 de noviembre de 2025, se logró evidenciar la existencia del proceso productivo y su correspondiente generación de aguas residuales de origen doméstico y no doméstico.

Que revisada la base de datos Corporativa el día 10 de diciembre de 2025, no se evidenció permiso de vertimientos vigente en beneficio de las actividades desarrolladas en el predio identificado con FMI 018-4435 denominado “*El Jordán*” ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral., ni a nombre de la sociedad INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S. representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a los aguas o cuerpos de agua formado el aire o a los suelos, así como*



su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (Negrita fuera de texto)”.

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Sobre el permiso de vertimientos

Que por su parte el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.1 “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo. Deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”.

Sobre ahorro y uso eficiente de agua

Que el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, establece: “ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren



Que el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: “ARTICULO 3o. *ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA.* Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa”.

Que el Decreto 1076 de 2015, señala en su artículo 2.2.3.2.12.1., lo siguiente:

“Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos y a lo evidenciado en los Informes Técnicos con radicado N° IT-07657-2024 del 13 de noviembre de 2024 y N° IT-08207-2025 del 19 de noviembre de 2025, se pudo evidenciar que la sociedad INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S, con Nit. 800.232.377-9 y representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO, no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos:

Frente la concesión de aguas. Expediente 051480223505

- 1) Realizar las modificaciones correspondientes en las obras de captación y control de caudal implementadas en la empresa Inversiones Capricornio, debido a que estas se encuentran ocupando el cauce, con el fin de dar cumplimiento a los diseños aprobados en la Resolución 131-0512-2020 del 11/05/2020.

Frente al permiso de vertimientos

- 2) No tramitar ante La Corporación el permiso ambiental de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por la actividad productiva.

Lo anterior teniendo en cuenta que, mediante el Auto AU-02196-2023 del 22 de junio de 2025, se declaró el desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos presentado por la sociedad INVERSIONES CAPRICORNIO y revisada la base de datos corporativa no reposa trámite vigente.



a la concesión de aguas con que cuenta la sociedad, para las actividades desarrolladas en el predio identificado con FMI 018-4435.

En razón a lo anterior, se procederá a realizar unos requerimientos a la sociedad INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S identificada con Nit. 800.232.377-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.097.175 (o quien haga sus veces), con la finalidad de que dé cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación en las Resoluciones con radicado N° 131-0244 del 7 de abril de 2016 (por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas) y N° 131-1066 del 21 de noviembre de 2017 (por medio de la cual se modifica la concesión otorgada y se requiere permiso de vertimientos), y ajuste el desarrollo de sus actividades a la normatividad ambiental, requerimientos que quedarán expresados en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo y que tienen por finalidad controlar factores de deterioro ambiental.

PRUEBAS

- Oficio con radicado CS-13412-2022 del 15 de diciembre de 2022.
- Oficio con radicado CS-15118-2023 del 26 de diciembre de 2023.
- Oficio con radicado CE-10096-2024 del 20 de junio de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-07657-2024 del 13 de noviembre de 2024.
- Oficio con radicado CS-16185-2024 del 3 de diciembre de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-08207-2025 del 19 de noviembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR UN LLAMADO DE ATENCIÓN a la sociedad INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S., identificada con Nit. 800.232.377-9, en cabeza de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.097.175 (o quien haga sus veces), en calidad de titular de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 131-0244-2016 y modificada por la Resolución N° 131-1066-2017, y, cominarla a dar estricto cumplimiento al permiso ambiental otorgado y a las obligaciones derivadas de este, con el fin de prevenir la configuración de una posible infracción ambiental o la ocurrencia de circunstancias de riesgo sobre los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO** (o quien haga sus veces) para que proceda a dar cumplimiento a lo siguiente, en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo.

1. Tramitar de manera inmediata ante La Corporación el permiso ambiental de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domiciliarias, en el establecimiento que se encuentra en el predio identificado con FMI 018-4435.



2. Realizar las modificaciones correspondientes en la obra de captación y control de caudal implementada por parte de la sociedad Inversiones Capricornio, debido a que esta se encuentra ocupando el cauce de la fuente denominada El Salado, con el fin de dar cumplimiento con los diseños aprobados en la Resolución 131-0512-2020 de 11/05/2020.
3. La sociedad Inversiones Capricornio S.A.S deberá dar inicio al trámite ambiental de renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0244-2016 de 7 de abril de 2016, posteriormente modificada mediante la Resolución 131-1066-2017 de 21 de noviembre de 2017, debido a que dicha concesión cuenta con vigencia activa hasta el día 12 de abril de 2026.
4. Implemente un sistema de medición en la salida del sistema de bombeo el cual permita llevar registros periódicos de consumo de agua y presentarlos ante la Corporación anualmente en unidades de litros por segundo (L/s), anexando las planillas originales de campo.
5. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, “por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC”, la sociedad Inversiones Capricornio S.A.S. deberá solicitar, la inscripción en el RUA ante Cornare, lo cual podrá realizarse vía web en el siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

Los lineamientos frente a la inscripción, diligenciamiento y actualización anual en EL Registro Único Ambiental RUA, podrán consultar la Circular CIR-00011-2025 en el siguiente link: www.cornare.gov.co/circular/CIR-000112025.pdf.

Se recuerda que el primer año de reporte será entre el 16 de marzo y 30 de abril del año 2026, el cual corresponderá al periodo de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025

PARÁGRAFO 1º: La información sobre el cumplimiento de los requerimientos puede ser enviada al correo cliente@cornare.gov.co, o radicada en cualquiera de nuestras sedes físicas con destino al expediente relacionado.

PARÁGRAFO 2º: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificado por la Ley 2387 de 2024), o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.



los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la fecha de vigencia del permiso ambiental con que cuenta la sociedad INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S., identificada con NIT 800.232.377-9 en beneficio del predio identificado con FMI 018-4435, denominado El Jordán, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Concesión de aguas	Resolución 131-0244-2016 del 7 de abril de 2016, modificada por la Resolución 131-1066-2017 del 21 de noviembre de 2017.	Hasta el 12 de abril de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.S., identificada con Nit. 800.232.377-9, en cabeza de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO**, entregando copia íntegra del informe técnico con radicado N° IT-08207-2025.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 051480223505

Anexo: Informe Técnico IT-08207-2025.

Fecha: 11 de diciembre de 2025.

Proyectó: Manuela Zuluaga.

Revisó: Daliana Arriola

Asunto: RESOLUCION

Motivo: 051480223505

Fecha firma: 17/12/2025

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 4b20e5ee-8929-4ae9-858d-934be72d8a0e



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

John Fredy Quintero Villada